

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

Principales desafíos que plantea la globalización a la justicia penal
XVIII Congreso internacional de Derecho penal

Cuestionario Sección 3ª: Derecho procesal penal:

Medidas procesales especiales y respeto de los derechos humanos

Relator General

Profesor John A.E. Vervaele

(Utrecht Law School & College of Europe/Bruges)

Esquema para los informes nacionales

1. Se solicita a los relatores nacionales la elaboración de un informe sobre la situación jurídica y la práctica nacionales. Deben presentar un informe nacional de una extensión máxima de 30 páginas, respetando la estructura básica del cuestionario. Si algunos puntos del cuestionario carecen de importancia en su país, méncionelo por favor en el apéndice. Los informes nacionales serán publicados en la revista electrónica y en formato CD.
2. Las medidas procesales especiales se refieren a la prevención, investigación y enjuiciamiento de delitos graves (incluidos el crimen organizado y el terrorismo). Véase más abajo la breve introducción. Tenga en cuenta que la AIDP ha analizado ya el desafío del crimen organizado en los sistemas procesales penales nacionales (publicados en la *Revue Internationale de Droit Pénal*, 1998, p. 643 - 1045.)
3. Por favor, no restrinja su análisis a los cambios producidos en los procedimientos penales comunes, sino que también examine la investigación y el enjuiciamiento de los sospechosos de delitos graves mediante procedimientos especiales (justicia militar, justicia administrativa, etc.).
4. Examine tanto la legislación y la doctrina como la aplicación práctica de la ley (jurisprudencia, casos, etc.).
5. Los informes nacionales se deben presentar antes del 1 de mayo de 2008 a:

Professor John A.E. Vervaele
Janskerkhof 16, 3512 BM Utrecht
Netherlands
Tel (00 -31) (0) 302538030
Email: J.Vervaele@law.uu.nl

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

Cuestionario

Breve introducción

El sistema penal y su procedimiento (administración de justicia penal) constituye un ordenamiento jurídico complejo de organizaciones, instituciones, agentes, reglas y principios generales del Derecho. El sistema penal y los procedimientos penales reflejan el equilibrio entre la justicia eficaz en materia penal (el empleo del *ius puniendi* del Estado) - la espada de la *Justitia*- y la protección del proceso debido y el juicio justo como parte del Estado de Derecho - el protector de la *Justitia*.

Los desafíos a los sistemas penales nacionales tienen su origen en parte en la globalización, que posibilita que el delito local se convierta en transnacional y que facilita la comisión de delitos internacionales. Por ejemplo, los acontecimientos del 11-S evidenciaron que los delitos internacionales tienen un ámbito global y requieren respuestas globales. Los delitos relacionados con el terrorismo, sin embargo, no son las únicas actividades criminales que se pueden considerar cada vez más globales. Otros delitos transnacionales también comparten este rasgo, tales como los delitos relacionados con las drogas, el crimen organizado, el tráfico de mujeres y niños para la explotación sexual y el blanqueo o lavado de dinero (en adelante los delitos graves).

No sólo ha aumentado sustancialmente la amenaza del crimen organizado y del terrorismo, sino que también lo ha hecho el aspecto transnacional de la ejecución del delito. El proceso de globalización de la aplicación de la justicia penal comenzó con la cooperación internacional realizada en materias penales y continúa hoy con la evolución de un sistema de justicia penal internacional. La globalización de la justicia penal afectó a aspectos importantes de los procedimientos penales nacionales y, consecuentemente, observamos recientemente en muchos países una erosión de las libertades civiles y del carácter fundamentalmente justo y del proceso debido. Por otra parte, la digitalización de nuestras sociedades significa no sólo que el proceso penal tiene que tener en cuenta el contexto *online* del delito, sino también que el contexto *online* ofrece nuevas técnicas de investigación judicial. En un mundo globalizado, los legisladores y los actores de la justicia penal tienen que ponderar, por un lado el interés de la justicia justa y la protección de los derechos humanos en el campo del proceso penal, y por otro el interés de la seguridad global y nacional y de la seguridad pública.

Los desafíos planteados por el delito y la justicia en el futuro están en la propia base del desarrollo económico y social y de la seguridad humana. La experiencia humana evidencia que el acortamiento del proceso debido nunca ha beneficiado a la seguridad. El cuestionario, por lo tanto, tiene como objetivo ver cómo la *Justitia* garantiza el interés de la justicia justa y el Estado de Derecho pondera la seguridad nacional y la seguridad pública haciendo frente a los delitos graves.

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

I. Reforma del marco jurídico: medidas especiales con respecto a la prevención, a la investigación y al enjuiciamiento

1. ¿En qué medida se aplican en su sistema jurídico nacional los tratados sobre Derechos humanos y los tratados sobre Derecho internacional humanitario (convenciones de Ginebra)? ¿Existen limitaciones en su país al uso de estos estándares internacionales? ¿Los ciudadanos (sospechosos, acusados, víctimas, testigos...) pueden alegar en su ordenamiento jurídico nacional directamente los derechos contenidos en estos tratados?
2. ¿Qué reformas legislativas importantes han sido realizadas en su país en las décadas pasadas en interés de la seguridad nacional/global y de la seguridad pública? ¿Hay actualmente algún plan de reforma? (breve descripción)
 - ¿Modificaron tales reformas el marco jurídico común existente de la aplicación del Derecho penal, o crearon una vía alternativa de procedimientos especiales (justicia militar, justicia policial, justicia administrativa, comisiones militares, etc.) fuera del sistema penal regular?
 - ¿Estas reformas legislativas están inspiradas por las disposiciones constitucionales sobre la emergencia (incluida la guerra)?
 - ¿La práctica judicial penal ha desempeñado un papel en la definición y realización de las reformas? ¿Han revocado los Tribunales superiores (tribunal supremo o constitucional) algún elemento de estas reformas?
 - ¿Han sido las reformas sometidas a debate político o público?

II. Preguntas generales sobre los procedimientos penales y medidas especiales

3. ¿Cuáles son los principios generales de su proceso penal (por ejemplo, principio de la legalidad, de justicia justa, de igualdad de armas) y cuál es su fuente legal (por ejemplo, la constitución, la ley)?
4. ¿En qué etapa del proceso penal dispone su sistema legislativo:
 - la presunción de la inocencia?
 - el derecho del sospechoso/acusado a permanecer en silencio y el derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable?
5. ¿Se realiza en su procedimiento penal común o en los procedimientos especiales una distinción entre los ciudadanos y los no ciudadanos, los nacionales o los no nacionales, o categorías específicas de sujetos (extranjeros, enemigos, no personas)?
6. ¿Permite su sistema legislativo la suspensión de los Derechos humanos en situaciones de emergencia (incluida la guerra)?

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

- ¿Quién es competente para adoptar esta decisión y qué mecanismos de control se aplican?
 - ¿Qué garantías pueden ser suspendidas? ¿Su sistema legislativo distingue entre derechos humanos derogables y no derogables?
 - ¿Puede servir la emergencia como fundamento para cambiar de procedimientos penales comunes a procedimientos especiales (foro militar, procedimiento policial, procedimiento administrativo, comisiones militares)?
7. ¿Se prevén en su sistema legislativo medidas especiales por las cuales se pueden clasificar partes de la legislación y/o partes del proceso penal (legislación clasificada, procedimientos secretos, agentes secretos de justicia, secreto en la administración de la justicia penal)?
8. ¿Permite sus sistema jurídico el uso de información de inteligencia (por ejemplo, inteligencia policial general, información de los servicios de inteligencia nacionales o extranjeros) en procedimientos penales, por ejemplo
- como información preliminar para abrir una investigación penal?;
 - como prueba de la existencia de indicios racionales para el empleo de medidas coactivas sobre bienes y sobre personas (por ejemplo, embargo y comiso, detención, prisión preventiva)?;
 - como prueba de la responsabilidad/culpabilidad en procedimientos penales?

III. Aplicación pro-activa (procedimientos policiales comunes o procedimientos penales comunes, procedimientos especiales)

9. En su país los servicios de inteligencia, las fuerzas regulares de la policía, o las agencias administrativas de la aplicación de la ley (tales como las agencias de aduanas o tributarias) ¿son competentes para utilizar medidas coactivas de manera proactiva? En caso afirmativo,
- ¿en qué condiciones?
 - ¿debe existir una sospecha basada en indicios racionales de criminalidad para utilizar estos poderes coactivos, o son suficientes indicaciones sobre la peligrosidad para la seguridad nacional o el interés público? ¿La definición de la sospecha se ha cambiado para los delitos graves?
 - ¿Estos poderes coactivos se pueden utilizar para personas distintas de los sospechosos/acusados de delitos (por ejemplo, combatientes enemigos, extranjeros enemigos, personas que no tienen ningún derecho a la protección del procedimiento penal regular, etc.)?

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

- ¿cómo se regula la división del trabajo en las autoridades encargadas de la investigación?
 - ¿se puede compartir la información obtenida mediante la aplicación proactiva por medio del uso de medidas coactivas entre los servicios de inteligencia, la policía, las agencias administrativas de la aplicación de la ley y las autoridades judiciales?
10. ¿Permite su sistema legislativo el uso de medios violentos en las técnicas de investigación (tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes) durante la aplicación proactiva, y, en caso afirmativo, en qué condiciones? ¿Cuál es la práctica de su país en este campo?
11. En caso de delitos graves, ¿permite su sistema legislativo limitar
- el derecho al *habeas data* (protección de los datos, de la vida privada)?
 - el derecho al *habeas corpus* (detención, prisión preventiva, deportación, entrega extraordinaria, etc.)?

IV. Fase de instrucción (procedimientos penales comunes, procedimientos especiales)

12. ¿Ha experimentado su sistema legislativo un aumento de
- los poderes de investigación y coactivos de las autoridades encargadas de la investigación (embargo y comiso, intervenciones y grabaciones, ordenes de congelación, ordenes de producción de prueba, detenciones y prisión preventiva, infiltración, etc.)? En caso afirmativo, ¿de qué manera?
 - los deberes de cooperación de las personas investigadas? En caso afirmativo, ¿de qué manera? ¿Se prevén nuevos deberes de cooperación en procesos transnacionales (por ejemplo, órdenes de producción transnacional de información)?
13. ¿Se ha producido una transferencia de poderes en su país
- del poder judicial (jueces de instrucción, etc.) al ejecutivo en relación con la investigación (policía, fiscales, servicios de inteligencia, agencias administrativas de aplicación, ejército)? En caso afirmativo, ¿cómo y hasta qué punto?
 - de los fiscales a la policía, etc.? En caso afirmativo, ¿cómo y en qué medida?
14. ¿Se producido en su país una especialización y/o una centralización de las autoridades judiciales de investigación?

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

15. En su sistema jurídico ¿se han modificado las reglas sobre
- las condiciones para aprobar medidas coactivas (autorizaciones) por parte de la autoridad judicial? En caso afirmativo ¿cómo y en qué medida? ¿Se ha producido una redefinición de los indicios racionales de criminalidad para las autorizaciones?
 - la formación del sumario o el acceso a la prueba, para mantenerla *ex parte*, de manera que no esté disponible para la defensa?
 - la prueba, con el fin de incluir al acusado como una fuente de prueba?
 - las condiciones para la detención y la prisión preventiva? ¿Prevé su sistema legislativo posibilidades de detención y de prisión preventiva secretas, deportación, y entrega extraordinaria sin *habeas corpus*?
16. ¿Se han introducido en su país órdenes específicas (judiciales o no) para el almacenamiento de información a disposición de los proveedores de servicios (proveedores de Internet, agencias de viajes, compañías aéreas, compañías de tarjetas de crédito)?
17. En su país la prueba previa al juicio obtenida por la policía y las autoridades judiciales ¿está sometida al control judicial (admisibilidad de la prueba previa al juicio)? ¿Existen medidas especiales respecto de los delitos graves?
18. ¿Su país permite el uso de la prueba obtenida en el extranjero (uso extraterritorial de la prueba)? En caso afirmativo ¿en qué condiciones?
19. ¿Se han introducido medidas coactivas de forma que dejen en papel mojado las reglas sobre el juicio justo?
20. ¿Se han introducido en su país medidas especiales para la protección del secreto de testigos, víctimas, jueces, etc.?

V. Fase de enjuiciamiento (procedimientos penales, procedimientos especiales)

21. Cuando se trata de delitos graves, ¿prevé su sistema legislativo reglas especiales relativas a
- la competencia jurisdiccional? En caso afirmativo, ¿cuál es la competencia jurisdiccional *rationae materiae*?
 - la organización del juicio, incluida la creación de tribunales especiales?
 - la protección del secreto de los testigos, víctimas, jueces, etc.?
 - la evidencia y la prueba en el juicio? ¿Se puede utilizar la prueba blindada o secreta en procedimientos *ex parte*? ¿Existe una excepción relativa al interés público para acceder a la

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

prueba y al interrogatorio cruzado? ¿Se puede suprimir la prueba favorable al sospechoso en circunstancias especiales?

- la valoración de la prueba?

22. Cuando se trata de delitos graves, ¿prevé su sistema legislativo de forma completa

- el derecho de la persona sospechosa/acusada/detenida a un tribunal independiente e imparcial?
- la presunción de inocencia en el juicio o se prevén reglas especiales (presunción de culpabilidad o de responsabilidad, inversión de la carga de la prueba)?
- el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y el derecho a que se determine la legalidad de la detención lo antes posible (*habeas corpus*)?
- la máxima *in dubio pro reo*?
- los derechos procesales de las partes (igualdad de armas, juicio justo)?

el derecho a un juicio público con una audiencia;

el derecho a un procedimiento oral, en audiencia equitativa y adversarial;

el derecho a estar presente en el juicio;

el derecho de la defensa a tener acceso a todos los informes del caso;

el derecho a ser informado sin retraso del delito imputado;

el derecho al total acceso al estado del caso y a un tiempo adecuado para preparar la defensa;

el derecho a la publicidad interna (entre las partes implicadas) y externa de los procedimientos;

el derecho a examinar los testigos contrarios al acusado y a obtener la presencia y el examen de testigos en su favor en las mismas condiciones que los testigos en su contra; medidas especiales para las nuevas tecnologías (videoconferencia, etc.); medidas especiales relativas a los testigos blindados o protegidos (agentes encubiertos, agentes de los servicios de inteligencia)?

el derecho a un intérprete;

el derecho a no ser testigo en procedimientos contra uno mismo;

el derecho a un abogado (obligatorio o no?), ¿cambios en este privilegio legal? ¿Libre elección o protección o designación de oficio por el Estado?

el derecho a guardar silencio (existe alguna limitación a la obligación de informar al acusado de este derecho; existen límites al derecho a guardar silencio)?

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

¿Se permite obtener conclusiones perjudiciales del hecho de que el acusado se niegue a declarar?

VI. Fase posterior al juicio (procedimiento penal, especial)

23. En relación con los delitos de terrorismo y los delitos graves ¿modifica su sistema legislativo

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PENAL LAW
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Fondée en 1924

- el derecho a que la sentencia pueda ser objeto de recurso ante un tribunal superior (recurso de súplica, de casación, constitucional)?
- la prohibición del doble proceso (*ne bis in idem*), cuando se produzca una absolución o se declare la culpabilidad y se imponga una pena?

Fecha límite para los Informes nacionales: 1 Junio 2008

J.Vervaele@law.uu.nl

Professor John A.E. Vervaele
Janskerkhof 16, 3512 BM Utrecht
Netherlands
Tel (00 -31) (0) 302538030

John Vervaele, 15 de enero de 2007